

ESCRITURA Y REGLAMENTO

12

DE LA

SOCIEDAD ANÓNIMA

La Recreativa

CONSTITUIDA

para la construcción de una Plaza de Toros y un edificio para Fonda
con Café y Teatro

EN

GUIJUELO



SALAMANCA

Est. Tip. y Lib. de F. Núñez.

1908

ESCRITURA Y REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD ANÓNIMA

La Recreativa

CONSTITUIDA

para la construcción de una Plaza de Toros y un edificio para Fonda
con Café y Teatro

EN

GUIJUELO



SALAMANCA

Est. Tip. y Lib. de F. Núñez.

1903

librada el primero de Septiembre del año anterior.

Don Joaquín Rodríguez Martín, de sesenta y ocho años, casado, labrador, vecino de Guijuelo, habitante en la calle del Pilar, número diez y ocho, toda la casa, con su cédula personal, de novena clase, número quinientos veinte y nueve, expedida el primero de Septiembre del año próximo pasado.

Don Vicente Juanes García, de sesenta y tres años, viudo, comerciante, vecino de Guijuelo, en la casa número cincuenta de la calle de Mesones, con su cédula personal, de novena clase, número doscientos noventa y cinco, expedida en la misma fecha que la del anterior.

Don Manuel Sánchez Carrera, de cuarenta y cinco años, casado, propietario, vecino de Guijuelo, en toda la casa, sin número, de la calle de Mesones, con su cédula personal, de clase décima, número seiscientos ochenta y seis, expedida en referido día primero de Septiembre último.

Don Vicente Rodríguez Bermejo, de cincuenta y un años, casado, comerciante, vecino de Guijuelo, en toda la casa, número diez y siete, de la calle de la Plaza, con su cédula personal, de novena clase, marcada con el número trescientos setenta y cinco, librada el uno de Septiembre próximo pasado.

Don Domingo Giménez de Avila, de cincuenta y seis años, casado, propietario, vecino de Guijuelo, habitante en la calle de la Plaza, casa sin número, en toda ella, con su cédula personal, de novena clase, número trescientos no-

venta y cinco, expedida el primero de Septiembre del año anterior.

Don Cayo Díez García, de cincuenta y un años, viudo, Recaudador de Contribuciones, vecino de Guijuelo, en toda la casa, de la calle de Mesones, sin número, con su cédula personal, de novena clase, marcada con el número doscientos cuarenta y dos, expedida en igual fecha que la del anterior.

Don Cándido Herrero y Herrero, de treinta y seis años de edad, de estado casado, Militar retirado, vecino de Guijuelo, en toda la casa, sin número, de la calle de Abajo, con su cédula personal, de novena clase, señalada con el número setecientos sesenta y seis, expedida el primero de Septiembre del año último.

Don Julián Coca Gascón, de treinta y seis años de edad, casado, Administrador subalterno de Tabacos, vecino de Guijuelo, habitante en toda la casa, sin número, calle de Mesones, con su cédula personal, de novena clase, número ciento cuarenta y ocho, expedida en primero de Septiembre más próximo pasado.

Don Vicente Rodilla Maldonado, de treinta y seis años de edad, de estado casado, su profesión Farmacéutico, vecino de Guijuelo, habitante en toda la casa, número nueve, de la calle de la Plaza, con su cédula personal, de novena clase, número cuatrocientos cuarenta, librada el uno de Septiembre último; y

Don Onofre Rodilla Rodríguez, de cuarenta y siete años, casado, labrador, vecino de Guijuelo, en toda la casa, sin número, de la calle de la Fuente, con su cédula personal, de clase no-

vena, número trescientos cuarenta y cinco, expedida en referido día primero de Septiembre.

Todos los señores comparecientes, á quienes, yo el Notario, doy fe, conozco como sujecindad y profesión, tienen á mi juicio capacidad legal para otorgar esta Escritura, y asegurando los mismos, hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, libremente

Exponen: que en reunión que celebraron el día ocho de Septiembre de mil novecientos siete, desarrollaron el pensamiento y desde luego acordaron constituir, con las personas que se les adhirieran, una Sociedad anónima para la construcción de una Plaza de Toros y un edificio para Fonda con Café y Teatro, todo de nueva planta, en el pueblo de Guijuelo, con arreglo á los Estatutos de que más adelante se hará expresión: que como consecuencia lógica ó necesaria de lo acordado, proceden á la constitución de mencionada Sociedad, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes en la actualidad, cuya Sociedad, organización de la misma y Estatutos para su régimen, son los que á continuación se expresan.



REGLAMENTO

CAPÍTULO PRIMERO

Organización, nombre de la persona jurídica, objeto y domicilio de la Sociedad.

ARTÍCULO PRIMERO. Se establece una Sociedad Anónima por acciones, conforme á la Ley de 19 de Octubre de 1869, el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.

ART. 2.º La Sociedad se denominará *La Recreativa*, con domicilio en Guijuelo, provincia de Salamanca, partido de Alba de Tormes.

ART. 3.º El objeto de la Compañía no es otro más, que la construcción y explotación de una Plaza de Toros y un edificio para Fonda con local para Café y Teatro, pudiendo adquirir al efecto, cuantos predios ó terrenos fueren necesarios para el mejor éxito de este proyecto, admitiendo los que se cedan á cambio de acciones, siempre que aquéllos sirvan para el objeto indicado.

ART. 4.º La duración de la Sociedad será de veinte años, á contar desde hoy, sin perjuicio de prorrogar este término en adelante, si las necesidades de su objeto así lo exigieran.

CAPÍTULO II

Del capital social.

ART. 5.º El capital social consiste en 70.000 pesetas representadas por 700 acciones nominativas de á 100 pesetas cada una, de las cuales se hallan hoy suscri-

tas 500, quedando las 200 restantes á disposición de las personas que quisieren tomarlas.

ART. 6.º El número de acciones podrá aumentarse ó disminuirse siempre que así lo acuerde la Junta general convocada á este efecto. En el caso de acordarse la disminución, ésta se verificará á prorrata y por acciones completas entre los socios que posean más de una.

ART. 7.º Las acciones, después de confeccionadas, se encuadernarán, constituyendo así un libro-registro-talonario con numeración correlativa, y llevarán las firmas del Gerente, del Contador y del Secretario de la Sociedad, con el sello de ésta, cortándose las acciones del libro citado en la forma conveniente para su identificación.

Las ya suscritas, se llenarán, cortarán y entregarán á sus respectivos dueños.

Estas acciones nominativas quedarán convertidas en acciones al portador desde el momento que queden liberadas, por estar completamente hecho el desembolso de su importe total.

ART. 8.º Siempre que cualquier accionista transmita á otra persona una ó más acciones mientras sean nominativas, comparecerán el cedente y el adquirente en la Secretaría de la Junta, donde se levantará la oportuna acta, haciendo constar en ella la transferencia verificada, cuya acta subscribirán los interesados además del Secretario, haciéndose al propio tiempo las oportunas anotaciones en el libro-registro.

ART. 9.º La Compañía reconoce como legítimo dueño al poseedor del título, y si otra persona se creyese con mejor derecho, podrá ejercitarlo ante los Tribunales de Justicia.

ART. 10. Dichas acciones dan derecho á una parte proporcional del activo social y del reparto del beneficio, así como también del pago en la misma proporción.

ART. 11. Las acciones son indivisibles para los objetos sociales de su creación, y si por cualquier motivo

fuese una acción propiedad de varias personas, deberán hacerse representar por una sola entre ellas.

ART. 12. La posesión ó adquisición de una ó más acciones presupone la conformidad absoluta con los Estatutos de la Compañía y con los legítimos acuerdos de la Junta general y del Consejo de Administración de la misma.

ART. 13. Los herederos ó acreedores de un accionista no podrán por motivo alguno pretender ni exigir que se intervengan ni detengan los bienes y valores de la Sociedad, sino que entendiéndose subrogados en los derechos del causante, se limitarán á ejercerlos en la forma que aquél lo hubiese podido hacer.

ART. 14. El importe de las acciones se hará efectivo en la Caja social por dividendos pasivos, que se pedirán con ocho días de anticipación, y no podrán exceder por cada vez que se realicen, de la cuarta parte del valor total de una acción, y de la entrega de los mismos se hará constar en aquélla conforme al artículo 164 del Código de Comercio.

ART. 15. Las acciones quedarán caducadas sin necesidad de declaración judicial ó administrativa si los accionistas no aportasen sus dividendos pasivos dentro de los ocho días siguientes al en que se les comunique el aviso para la entrega de éstos, quedando en beneficio de la Sociedad los dividendos pagados si se obtare por este procedimiento y no por el de reclamar el resto judicialmente, como podría hacerlo la Junta directiva conforme al art. 164 del Código de Comercio.

ART. 16. Tanto las acciones existentes en cartera cuanto el número de éstas que en lo sucesivo hayan de aumentarse, podrá ser enajenado por la Junta Directiva á su arbitrio y voluntad, según entienda más útil á los intereses de la Compañía.

ART. 17. Toda persona que desee ingresar en la Sociedad como accionista, una vez constituida, habrá de ser mayor de edad y estar en el libre ejercicio de sus facultades intelectuales y derechos civiles.

ART. 18. Para que tenga lugar la admisión de nuevos accionistas, será indispensable, que la persona ó personas que lo deseen, lo soliciten por escrito de la Junta Directiva, expresando en la solicitud el nombre, apellidos, edad, domicilio y número de acciones por que desea suscribirse.

ART. 19. Los accionistas tendrán derecho á examinar todos los comprobantes de los balances que se efectúen, para cerciorarse del estado de la Sociedad.

CAPÍTULO III

De la explotación de la Sociedad.

ART. 20. Construídos que sean los edificios Plaza de Toros y Fonda, la Junta Directiva convocará á Junta general de accionistas, para que acuerde por mayoría la forma de explotación, que no podrá ser otra, á ser posible, que la de los objetos ó fines que sus nombres indican, así como para que conozca su coste total.

ART. 21. La Plaza de Toros se explotará, ora por la misma Sociedad, ya arrendándola por plazos fijos, según crea la Junta Directiva fuere más conveniente á los intereses de la Sociedad.

ART. 22. La Fonda con el Café y Salón-Teatro, se explotará siempre por contrata de años completos y bajo tipos alzados, abriéndose concursos que se harán públicos por los medios usuales en tales casos, adjudicándose los servicios unidos ó separados, en pública licitación, para lo cual la Junta Directiva redactará condiciones, dará forma á las licitaciones y otorgará los contratos que mejor crea convenir.

ART. 23. Solamente cuando no hubiere persona que se encargue de la explotación de dichos servicios, podrá la Junta Directiva acordar la explotación por cuenta de la Sociedad.

ART. 24. Los dividendos que hayan de repartirse entre los accionistas, se pagarán por la Tesorería de la

Sociedad durante el mes de Enero de cada año, y después de celebrada la Junta general de que trata el artículo 43 de este Reglamento, previa la presentación de acciones.

CAPÍTULO IV

De la Junta Directiva.

ART. 25. La administración de esta Sociedad estará á cargo de una dirección compuesta de siete accionistas. De entre éstos, uno de ellos, que será Presidente, tendrá el carácter de Director-Gerente, Jefe inmediato de toda gestión; otro será Vice-Presidente, y además habrá un Tesorero, un Contador, un Secretario y dos Vocales.

ART. 26. Esta dirección subsistirá durante la construcción de dichos edificios y los dos años siguientes, á contar desde el día que se termine.

ART. 27. Concluído este plazo, se procederá en junta general al nombramiento de nueva Junta, pudiendo ser reelegida la anterior.

ART. 28. El período legal de duración de cada Junta, después de la primera, se fija en dos años.

ART. 29. La Dirección con el Gerente, queda investida de los más amplios poderes para administrar y regir la Compañía, y por tanto, para la construcción de todas las obras que se precisen hasta rematar mencionados edificios y sus accesorios, ya sea por medio de contrata ó de otro medio cualquiera, expropiación de terrenos, combinación de precios de localidades, nombramiento, suspensión y separación de empleados, y en suma, para cuanto considere conveniente al buen régimen y á la prosperidad de la Compañía, con facultad para sustituir estas atribuciones, por medio de poderes cuando haya de intervenir en litigios judiciales.

ART. 30. Los acuerdos de la Junta Directiva, se considerarán válidos y obligatorios cuando se tomen por la mitad más uno del número de sus individuos, con-

tándose entre los concurrentes, los que no pudiendo asistir, se hagan representar por otro de los presentes mediante encargo por escrito.

ART. 31. A falta de Presidente, ocupará este cargo el Vice-Presidente de la Sociedad, con iguales facultades y atribuciones que las conferidas á aquél.

ART. 32. Se tomará acta de las deliberaciones de las Juntas en un libro especial, y se firmarán por el que presida y el Secretario é individuos de la Directiva que concurren.

ART. 33. El cargo de Director-Gerente, y lo mismo el de los demás individuos de la Junta, es renunciable, aun después de admitido; pero no cesarán en sus funciones hasta que reunida la Junta general, admita las renunciaciones y nombre la nueva Junta.

ART. 34. Mientras existan cuatro individuos de esta Junta, que constituyan mayoría, no se proveerá ninguna vacante que en la misma ocurra.

Del Director-Gerente.

ART. 35. El Director-Gerente es el apoderado general y gestor representante de la Compañía, y en este concepto le corresponde:

Primero. Llevar la voz y firma de la Sociedad.

Segundo. Ser el Jefe superior inmediato de todas las dependencias bajo el régimen del Reglamento.

Tercero. Practicar por sí ó por sus delegados las gestiones que interesen á la Compañía judicial y extrajudicialmente.

Cuarto. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y tomar las disposiciones para su cumplimiento.

Quinto. Convocar la Junta Directiva cuando lo crea conveniente en interés de la Sociedad y cuando lo pidan tres vocales de aquélla.

Sexto. Presidir las Juntas y dirigir las discusiones, regulando éstas prudencialmente, según la importancia de los asuntos de que se trate.

Séptimo. Tendrá voto de calidad, que en caso de empate emitirá como á su juicio creyere conveniente.

ART. 36. En caso de que el Gerente tenga que acudir á los Tribunales de Justicia, ya como demandante, ya como demandado, convocará á la Junta Directiva para tomar acuerdo asesorándose á la vez de dos letrados de reconocida fama y moralidad profesional.

Del Vice-Director-Gerente.

ART. 37. En caso de ausencia ó enfermedad del Gerente, le suplirá en su personalidad y facultades el Vice-Director, y á éste el Tesorero.

Del Contador.

ART. 38. El Contador de la Sociedad abrirá los libros y registros necesarios para la contabilidad de los fondos de la Compañía, verificará los balances y formalizará las cuentas de ingresos y gastos mensualmente.

Del Tesorero.

ART. 39. El Tesorero será el encargado de la recaudación y custodia de todos los fondos de la Sociedad, del pago de las cuentas y demás documentos de cargos que se le dirijan por el Gerente, debidamente autorizados por el Contador y Secretario.

ART. 40. Lo mismo de los pagos, que de los cobros que realice, procurará recoger y conservar los correspondientes resguardos como documentos justificativos de las cuentas anuales.

Del Secretario.

ART. 41. El Secretario llevará el libro de actas de las sesiones que la Junta Directiva celebre, y también el de las generales; un registro de los socios que forman

parte de la Compañía, anotando el número de acciones que cada uno posee, la fecha de su ingreso en la Sociedad y las señas de su domicilio.

ART. 42. Despachará con el Presidente de la Junta todos los asuntos concernientes al régimen y gobierno de la Sociedad; redactará la correspondencia y demás documentación que no sea obligación del Director-Gerente, y además la Memoria anual para dar cuentas en las Juntas generales del estado de la Sociedad.

De los Vocales.

ART. 43. Los Vocales sustituirán al Contador y al Tesorero en ausencia y enfermedades de éstos y desempeñarán las funciones que quedan señaladas.

CAPÍTULO V

De las Juntas generales.

ART. 44. Todos los años en la primera quincena del mes de Enero, después de concluida la construcción de los edificios, se celebrará Junta general para tratar en ella cuantos asuntos de interés lo reclamaren, y especialmente para conocer el estado económico de la Sociedad.

ART. 45. También podrá convocarse á Junta general extraordinaria de accionistas, cuando lo crea oportuno la Junta Directiva, ó lo pidan por escrito veinte accionistas, haciendo constar en la petición el asunto ó asuntos objeto de la convocatoria.

ART. 46. En las Juntas extraordinarias, no podrá tratarse de más asuntos que aquellos para que se convoque, y habrán de tener lugar necesariamente dentro de los quince días siguientes á la petición.

ART. 47. A toda Junta general asistirá la Junta Directiva, ocupando los puestos correspondientes en la mesa.

ART. 48. Acordada la discusión de cualquiera asunto de los que hayan de ser objeto de la convocatoria, no podrán consumirse en la discusión más que tres turnos en pro y tres en contra.

ART. 49. Las votaciones que tengan lugar para la elección de cargos ú otros asuntos de carácter personal, serán secretas forzosamente y por medio de papeletas perfectamente dobladas.

ART. 50. Cuando de elección de cargos se trate, serán válidos los acuerdos que se tomen por la mayoría absoluta de los accionistas; pero si la votación hubiera de contraerse á cualquiera otro asunto de la Sociedad, será indispensable para la validez del acuerdo, que además de las dos terceras partes del número de accionistas, se hallen representadas por estos mismos accionistas concurrentes las dos terceras partes del capital emitido en acciones, hasta el día en que la votación tenga lugar.

ART. 51. El derecho de asistencia á las Juntas generales, lo mismo ordinarias que extraordinarias, puede delegarse únicamente en persona que tenga por sí mismo la facultad de asistir á ella.

ART. 52. Llegada la hora para la celebración de la Junta, se anotará el número de asistentes, y caso de que no sea suficiente, se suspenderá toda discusión y acuerdo por tiempo de media hora; mas si transcurrida ésta, no compareciese mayor número de accionistas, se procederá á tratar, discutir y votar el objeto de la convocatoria, sea cual fuere el número de asistentes, si bien tratándose de la modificación de estos Estatutos ó de la disolución de la Sociedad, no podrá ser el número de asistentes menor de las dos terceras partes de socios, y de las dos terceras partes del valor nominal del capital.

ART. 53. Si al verificarse la primera votación para la elección de cargos, no resultase ningún candidato con mayoría de votos, se repetirá la votación, y en este caso, bastará la mayoría relativa para que quede

firme la elección, y en caso de empate decidirá la suerte.

ART. 54. Las decisiones de la Junta general obligan á todos los accionistas.

ART. 55. Los acuerdos de las Juntas generales se extenderán en sus respectivas actas, haciendo constar en ellas la lista de los individuos concurrentes y representados. Estas actas serán autorizadas por los individuos de la mesa, y cuando convenga justificar los acuerdos de las Juntas generales, expedirá copias ó extractos el Secretario de la Junta Directiva con el visto bueno de su Presidente.

CAPÍTULO VI

De la liquidación de la Compañía.

ART. 56. La Compañía deberá disolverse en el caso de haber perdido las dos terceras partes del capital efectivo y por acuerdo de la Junta general. Llegado este caso, la misma nombrará una Comisión liquidadora, en la que habrá dos individuos de la Junta Directiva y prefijará las facultades que podrán concederse para transigir, liquidar, enajenar los edificios, ó dar cualquiera otra solución que consideren favorable á los intereses de la Sociedad. Para la celebración y resoluciones de esta Junta, será indispensable la asistencia de dos terceras partes del número de accionistas, entendiéndose que la validez de estos acuerdos, ha de ajustarse á lo prevenido.

ART. 57. Al quedar nombrada la Comisión liquidadora, cesarán los poderes de la Junta Directiva, y durante el curso de la liquidación, conservará la Junta general las mismas facultades que tenía durante la vida de la Sociedad, reservando el derecho de aprobar y desechar las cuentas de liquidación y la exclusiva al autorizar todo pago.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Cuando queden convertidas en acciones al portador las dos terceras partes del número total de las mismas, toda convocatoria á Junta general y extraordinaria de tenedores, se hará con quince días de anticipación, insertándola en el *Boletín Oficial* de la provincia de Salamanca, y haciéndola pública en el pueblo de Guijuelo por anuncio que se fijará en el lugar de costumbre, y á la vez se hará saber por voz de pregón en un día de mercado anterior á la fecha de la reunión. En dichas Juntas generales se contará la mayoría por el capital que ha de estar representado por la mitad del mismo, cualquiera que sea el número de los portadores concurrentes, los cuales acreditarán su derecho por exhibición de las acciones que posean.

Segunda. Si se inutilizare algún título, será presentado á la Directiva para la expedición de un certificado talonario supletorio de aquél, declarando en dicho certificado nulo y de ningún valor el título primitivo.

Tercera. Si se perdiera algún título, su poseedor solicitará de la Junta Directiva el certificado invocado en la disposición anterior. en el que se expresará el número del título original extraviado, y la manifestación expresa de quedar sujeto el solicitante á cuyo favor se expida, á las responsabilidades civiles y criminales que puedan suscitarse por un tercero que alegue ó considere tener mejor derecho al título extraviado, de cuyas cuestiones se desentiende la Sociedad, la cual por medio de su Directiva, dará con referencia al extravío idéntica publicidad á la apuntada anteriormente para la convocatoria de reuniones.

Cuarta. La Junta general, á propuesta de la Direc-

tiva, podrá acordar las modificaciones que juzgue oportunas en estos Estatutos.

Quinta. Lo mismo los actuales accionistas que los que lo fueren en lo sucesivo, quedan sujetos á las disposiciones de estos Estatutos y á las novaciones ó modificaciones que en los mismos se introduzcan en lo futuro.

Sexta. Las cuestiones que se susciten entre los accionistas y la Junta Directiva, serán sometidas á la decisión de tres amigables componedores nombrados con arreglo á las Leyes por las partes contendientes.

Bajo cuyos Estatutos y condiciones los señores otorgantes dejan formada la repetida Sociedad anónima para la construcción de Plaza de Toros y un edificio para Fonda con local para Café y Teatro, en el pueblo de Guijuelo, obligándose en solemne forma á cumplir lo consignado en esta Escritura con arreglo á las disposiciones al principio citadas; y toda vez que en la Junta general de accionistas que se celebró el ocho de Septiembre de mil novecientos siete, quedó hecha por aclamación la designación de las personas que desde aquel día habían de componer la Junta Directiva ó Administradora, á la que se revistió de todas las facultades para dar forma legal á la Sociedad, confirmando y ratificando los comparecientes todo lo ejecutado hasta el día acerca del particular, declaran de una manera formal y solemne legalmente constituida y en ejercicio dicha Sociedad anónima para todos los efectos que determina el Código de Comercio vigente, consignándose como complemento de todo, que los individuos que por acuerdo general componen la primera Junta Directiva, con expre-

sión de sus cargos, son los señores siguientes: *Presidente ó Director-Gerente*, DON ABDÓN RODILLA MALDONADO; *Vice-Presidente*, DON VICENTE JUANES GARCÍA; *Tesorero*, DON JULIÁN COCA GASCÓN; *Consejador*, DON MARCIAL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ; *Secretario*, DON CAYO DíEZ GARCÍA; *Vocales*, DON MILLÁN MANZANO HERNÁNDEZ y DON ANGEL GÓMEZ MARTÍN.

Por virtud de cuanto queda expuesto, y cumpliendo con las prescripciones legales, yo el Notario hago en este acto de palabra á los señores comparecientes las advertencias y reservas de Ley de las que manifiestan quedar enterados.

Así lo dicen, otorgan y firman dichos señores, siendo testigos instrumentales presentes al acto, Don Ulpiano Blanco Domínguez y Don Vicente Aparicio Mata, de esta vecindad, que también firman y aseguran no tener excepción alguna para serlo. Redactada esta Escritura en ocho pliegos de undécima clase, serie B, marcados con los números un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos trece, al un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos veinte, ambos inclusive y correlativos; y leída por mí el infrascripto á los concurrentes porque así lo prefirieron, la aprueban, previa advertencia del derecho que tienen para hacerlo por sí, al cual renunciaron.

De todo lo cual y de lo demás contenido, yo el Notario doy fe y lo signo y firmo.—ABDÓN RODILLA.—ESTEBAN PASCUAL BARRIENTOS.—CAYO DIEZ GARCÍA.—JULIÁN COCA.—VICENTE JUANES.—MARCIAL GONZÁLEZ.—JOAQUÍN RODRÍGUEZ.—CÁNDIDO H. HERRERO. — MANUEL SÁNCHEZ. — VICENTE RODRÍ-

GUEZ.—DOMINGO GIMÉNEZ.—VICENTE RODILLA.—
ONOFRE RODILLA.—Testigo, VICENTE APARICIO.—
Testigo, ULPIANO BLANCO DOMÍNGUEZ.—Hay un sig-
no: *Jerónimo Fernández*.

Concuerda lo inserto con su original, que bajo el número de orden que encabeza queda en mi protocolo corriente con nota de esta saca, al que me remito. Y á instancia de los otorgantes expido esta primera copia en ocho pliegos, uno de primera clase, serie A, número veinte y seis mil novecientos ochenta y ocho, y los demás de la undécima, B, números un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y cinco y correlativos; que signo y firmo en Béjar al siguiente día de su autorización.—Soberraspado: *rcia; v;*=Entrelíneas; *que las*=todo vale.—*Hay un signo: Jerónimo Fernández.*

Hay un sello en tinta morada, que dice: *Gerónimo Fernández, Notario, Delegado, Béjar.*

Núm. 35.—Presentado á liquidar el 13 de Enero de 1908.

Han satisfecho los interesados al Tesoro público la cantidad de trescientas cincuenta pesetas, 0,50 por 100 de 70.000 por Sociedad, número 63 de la Tarifa, según carta de pago número 24.

Tomada razón á los efectos del Registro de la Contribución de utilidades.—Béjar, 13 de Enero de 1908.—El Liquidador, *Francisco Alvarez Isla.*

Hay un sello en tinta morada, que dice: *Oficina liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, Béjar.*

Inscrito el documento que precede, en el libro V de la Sección de Sociedades del Registro Mercantil de esta Provincia, al folio 109, hoja número 22, inscripción 1.^a

Salamanca, 4 de Febrero de 1908.—El Registrador, *Francisco de la Gándara*.

Hay un sello en tinta morada, que dice: *Registro Mercantil de Salamanca*.

